Autoridad Nacional del Servicio Civil Tribunal del Servicio

Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

# RESOLUCIÓN Nº 001980-2025-SERVIR/TSC-Segunda Sala

**EXPEDIENTE**: 12641-2024-SERVIR/TSC

**IMPUGNANTE**: SANDRA ABIGAIL GUERRA MORILLO

**ENTIDAD**: DIRECCION SUB REGIONAL DE SALUD ALTO MAYO

**RÉGIMEN**: DECRETO LEGISLATIVO № 1057

MATERIA : TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO

CONCLUSIÓN DE CONTRATO LIQUIDACIÓN DE COSTOS

SUMILLA: Se declara IMPROCEDENTE la solicitud de liquidación de costos del procedimiento (honorarios del abogado) presentado por la señora SANDRA ABIGAIL GUERRA MORILLO, en aplicación al principio de legalidad.

Lima, 23 de mayo de 2025

### **ANTECEDENTES**

- 1. Mediante Resolución № 001290-2025-SERVIR/TSC-Segunda Sala, de fecha 4 de abril de 2025, la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, resolvió declarar la nulidad del acto administrativo contenido en el Memorando № 2456-2024-DIRESA-OGESS-AM/D, del 31 de mayo de 2024, emitido por la Dirección Sub Regional de Salud Alto Mayo, en adelante la Entidad; por haberse vulnerado el deber de motivación de los actos administrativos.
- Con escrito presentado el 8 de abril de 2025, la señora SANDRA ABIGAIL GUERRA MORILLO, en adelante la impugnante, solicitó la liquidación de costos a favor de su abogado representante, el señor Leiner Vidarte Alarcón, por un monto ascendente a S/ 6, 000.00 (SEIS MIL CON 00/100 SOLES) por concepto de servicios profesionales, los cuales acredita con un recibo de honorarios.

# **ANÁLISIS**

3. De acuerdo con el artículo 31º del Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo Nº 008- 2010-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, se establecía la facultad del Tribunal, para ordenar el pago de costos del procedimiento a favor del apelante que hubiera obtenido pronunciamiento favorable, o de la entidad cuyo acto hubiera sido cuestionado

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley Nº27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <a href="https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml">https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml</a>

T: 51-1-2063370

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

cuando se declarase infundado el recurso de apelación confirmándose los alcances del acto impugnado.

4. No obstante, se debe tener en cuenta que mediante el Decreto Supremo Nº 014-2025-PCM, Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, en adelante Reglamento del TSC, publicado el 24 de enero de 2025 en el Diario Oficial El Peruano, se estableció lo siguiente:

"(...)

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA ÚNICA.- Derogación del artículo 31 del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo № 008-2010-PCM

Derogar el artículo 31 del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo № 008-2010-PCM.

- 5. En tal sentido, el recurso de apelación presentado por el impugnante fue resuelto cuando ya se encontraban vigentes las modificatorias realizadas a través del Decreto Supremo № 014-2025-PCM, publicado el 24 de enero de 2025, el cual no contempla la concesión de costos del procedimiento; por lo cual corresponde declarar improcedente la solicitud de otorgamiento de costos, en aplicación al principio de legalidad.
- 6. Respecto al principio de legalidad, regulado en el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 2744 1, debe señalarse que éste dispone que la administración pública debe sujetar sus actuaciones a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico.
- 7. Por otro lado, a diferencia de lo que sucede con los particulares, a quienes rige el principio de autonomía de la voluntad<sup>2</sup>, en aplicación del principio de legalidad, la

**TÍTULO PRELIMINAR** 

TITULO I

**DE LA PERSONA Y DE LA SOCIEDAD** 

**CAPITULO I** 

**DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA** 

"Artículo 2º.- Derechos fundamentales de la persona

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley Nº27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <a href="https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml">https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml</a>

¹ Texto Único Ordenado de la Ley № 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS

<sup>&</sup>quot;Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

<sup>1.</sup> El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

<sup>1.1.</sup> Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Constitución Política del Perú de 1993

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

administración pública sólo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica. En otros términos, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la ley no prohíbe, las entidades que integran la administración pública, entre las cuales se encuentra la Entidad, sólo pueden hacer lo que la ley expresamente les permita.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023, la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil;

#### RESUELVE:

PRIMERO.-. Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de liquidación de costos del procedimiento derivados del Expediente № 12641-2024-SERVIR/TSC, presentado por la señora SANDRA ABIGAIL GUERRA MORILLO, en aplicación del principio de legalidad.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la señora SANDRA ABIGAIL GUERRA MORILLO y a la DIRECCION SUB REGIONAL DE SALUD ALTO MAYO para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (https://www.gob.pe/institucion/servir/colecciones/1800-tribunal-del-servicio-civil <u>sala-2</u>).

Registrese, comuniquese y publiquese.

Firmado por

# **GUILLERMO JULIO MIRANDA HURTADO**

Presidente

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por VºBº

#### **ROSA MARIA VIRGINIA CARRILLO SALAZAR**

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por VºBº

# SANDRO ALBERTO NUÑEZ PAZ

Vocal

Toda persona tiene derecho:

24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:

a. Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe; (...)".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley Nº27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <a href="https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml">https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml</a>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Tribunal de Servicio Civil

A4/CP3

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley Nº27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <a href="https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml">https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml</a>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://spp.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Página 4 de 4